



Lima, 08 de marzo del 2022

OFICIO N° 216 -2022 -G.R. AMAZONAS/GR

Señora
Presidenta del Congreso de la República
MG MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
LIMA



ASUNTO: REMITE PROYECTO DE LEY N°
QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA OBRA
DE INFRAESTRUCTURA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS
DEPARTAMENTALES RUTA AM-106, TRAMO; EMP. PE-5N (BALZAPATA-
JUMBILLA-ASUNCIÓN-EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); RUTA AM-110,
TRAMO; EMP. PE-8B (CHACHAPOYAS)-LEVANTO-EMP. PE-8B (TINGO),
RUTA AM-111, TRAMO; EMP. PE-8B (TINGO)-LONGUITA - MARÍA -
KUELAP, PROVINCIAS DE CHACHAPOYAS -BONGARÁ Y LUYA-
AMAZONAS".

REF.: PROYECTO DE LEY N° 7251/2020-GR.

Es sumamente honroso dirigirme al despacho de su digno cargo, expresándole el saludo en nombre del Gobierno Regional Amazonas; a la vez hacer de su conocimiento que, en la Legislatura del 2020, presentamos el Proyecto de Ley de la referencia, con el objeto de justificar la necesidad pública e interés nacional, la obra de infraestructura indicada en el asunto y, autorizar la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución; sin embargo, CONTANDO CON EL DICTAMEN FAVORABLE de la Comisión de Transportes, fue archivado, al asumir el nuevo periodo Parlamentario 2021 – 2026.

Ante esta situación, en cumplimiento del Acuerdo del Consejo Directivo del Congreso: 19-2016-2017/CONSEJO-CR; el Consejo Regional Amazonas, mediante ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 010- 2021-GRA/CR-SO, del 29 de enero del 2021, APROBÓ la propuesta de iniciativa legislativa que propone: Declarar de necesidad pública e interés nacional, la Obra de Infraestructura denominada: "Mejoramiento de las Vías Departamentales: Ruta AM-106, Tramo: EMP. PE-5N (Balzapata) — Jumbilla — Asunción — EMP. PE-8B (Molinopampa); Ruta AM-110, Tramo: EMP. PE-8B (Chachapoyas) — Levanto EMP. PE-8B (Tingo); Ruta AM-111, Tramo: EMP. PE-8B (Tingo) - Longuita — María — Kuelap, Provincias de Chachapoyas — Bongara y Luya — Amazonas".

Por consiguiente, conforme al Artículo 107; 191 y 192, numeral 9, de la constitución Política; el Art. 9, inc. i), de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso; remito el PROYECTO DE LEY, solicitando tenga a bien disponer su trámite y posterior aprobación.

Sea propicia la ocasión para renovar le las muestras de mi más alta consideración a su investidura.

Atentamente;

ORAQ/GR
JCCH/AS
C.C.
Archivo
DOC.:
EXP.:



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Ing. OSCAR RAMIRO ALTAMIRANO QUISPE
GOBERNADOR REGIONAL

Proyecto de Ley N°.....

SUMILA: LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DEPARTAMENTALES: RUTA AM-106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA) — JUMBILLA — ASUNCION EMP. PE-8 (MOLINOPAMPA); RUTA AM-110, TRAMO: EMP. PE-8B (CHACHAPOYAS) LEVANTO EMP. PE-8B (TINGO); RUTA AM-111, TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) — LONGUITA MARIA - KUELAP, PROVINCIAS DE CHACHAPOYAS — BONGARA Y LUYA AMAZONAS"

Proyecto de Ley

El Gobernador Regional de Amazonas, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, que le confiere el Artículo 107, 191, 192, numeral 9, de la Constitución Política del Estado, y el artículo 9, literal i), de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el Artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente Propuesta Legislativa:

Formula Legal

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DEPARTAMENTALES: RUTA AM-106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA) — JUMBILLA — ASUNCION EMP. PE-8 (MOLINOPAMPA); RUTA AM-110, TRAMO: EMP. PE-8B (CHACHAPOYAS) LEVANTO EMP. PE-8B (TINGO); RUTA AM-111, TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) — LONGUITA MARIA - KUELAP, PROVINCIAS DE CHACHAPOYAS — BONGARA Y LUYA AMAZONAS"

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,**

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad e interés nacional Proyecto de inversión pública "Mejoramiento de las Vías Departamentales AM-106, Tramo: Emp. PE-5N (Balzapata) - Jumbilla

Asunción Emp. PE-8B (Molinopampa); AM-110: Chachapoyas - Levanto; Tramo; EMP, PE-8B (Tingo) AM-111: EMP. PE-8B (Tingo) - Longuita - María - Kuelap, Prov. Chachapoyas-Bongara y Luya-Amazonas"; justificar la declaración y autorizar la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto.

Artículo 2. Declaración de necesidad publica e interés nacional el Proyecto "Mejoramiento de las Vías Departamentales AM-106, Tramo: Emp. PE-5N (Balzapata) - Jumbilla Asunción Emp. PE-8B (Molinopampa); AM-110: Chachapoyas - Levanto; Tramo; EMP, PE-8B (Tingo) AM-111: EMP. PE-8B (Tingo) - Longuita - María - Kuelap, Prov. Chachapoyas-Bongara y Luya-Amazonas" **y autorización de la expropiación de inmuebles.**

Declárese de necesidad publica e interés nacional el Proyecto de inversión publica "Mejoramiento de las Vías Departamentales AM-106, Tramo: Emp. PE-5N (Balzapata) - Jumbilla Asunción Emp. PE-8B (Molinopampa); AM-110: Chachapoyas - Levanto; Tramo; EMP, PE-8B (Tingo) AM-111: EMP. PE-8B (Tingo) - Longuita - María - Kuelap, Prov. Chachapoyas-Bongara y Luya-Amazonas"; y autorizase la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin, conforme a lo dispuesto en el Decreto legislativo N° 1192, Decreto legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Artículo 3.- Justificación de la expropiación

La declaratoria de necesidad e interés nacional y la autorización de la expropiación se justifican en la necesidad de contar con vías adecuadas que permitan transitar de una forma segura y rápida a los pobladores beneficiarios directos e indirectos de la Ruta AM-106, Ruta AM-110 y Ruta AM-111; de este manera reducir la brecha de infraestructura existente en el departamento de Amazonas, asegurando que los servicios de infraestructura en la región cuenten con condiciones adecuadas de seguridad para la vida y la salud de las personas y permitir el desarrollo socio económico del departamento de Amazonas, así como brindar conectividad a las poblaciones con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas con la ejecución del proyecto señalado en la presente ley. Asimismo, se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales que el Estado peruano asumirá con el concesionario del proyecto.

Artículo 4.- Sujeto activo y beneficiario

El sujeto activo y beneficiario de las expropiaciones que se realicen como consecuencia de la declaración de la necesidad publica e interés nacional a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, es el Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con las disposiciones del Decreto legislativo N° 1192, Decreto legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de

inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Artículo 5.- Pago de la indemnización justipreciada

El pago de la indemnización justipreciada que se establezca a consecuencia del trato directo o del procedimiento judicial a arbitral correspondiente, es asumido por el Gobierno Regional de Amazonas previa tasación realizada por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento según lo dispuesto por el Decreto legislativo N° 1192.

Artículo 6.- Financiamiento

Los gastos de implementación de lo dispuesto en la presente ley se financian con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional de Amazonas sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **marzo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 1449/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El estado a través de sus tres formas de gobierno; nacional, regional y distrital, tiene como uno de sus fines primordiales, el desarrollo del país y el bienestar general de la población, para lo cual realiza diversos programas y proyectos. Uno de los aspectos claves para lograr este desarrollo es la implementación de vías de comunicación que faciliten la integración e interconexión de las localidades del País, debido a que la infraestructura de transporte de mercancías y personas es uno de los factores básicos para que un país adquiera niveles de competitividad adecuados, tenga sostenibilidad en su crecimiento económico y avance en la inclusión social, reducción de la pobreza y puede lograr su integración interna y externa.

La Región Amazonas se encuentra ubicada en la zona Nororiental del país; limita al norte con el Ecuador, al este con el departamento de Loreto, al sur con el departamento de la Libertad y al oeste con el departamento de Cajamarca, tiene una superficie de 39,249.13 Km². Está integrada por 7 provincias y 84 distritos, cuenta con 887 centros poblados, además en el territorio existen 180 comunidades nativas y 52 comunidades campesinas.

El Gobierno Regional es una persona de derecho público; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal. Rige su accionar al amparo de la Ley 27783, que aprueba la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27867, Ley orgánica de los Gobierno Regionales, Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con ordenanza Regional No 446-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS /CR de fecha 21 de agosto del 2019. El rol del gobierno regional Amazonas es promover el logro del desarrollo socioeconómico de la región a través del uso eficiente de los recursos financieros, humanos y materiales, mediante la participación activa de las instituciones públicas, privadas y la sociedad civil.

El Gobierno Regional es a su vez responsable de la gestión descentralizada de la red vial de su competencia; entiéndase como gestión de infraestructura vial a la acción de administrar la infraestructura vial de Carreteras, Caminos y Vías Urbanas, a través de funciones de planeamiento, ejecución, mantenimiento y operación, incluyendo aquellas relacionadas con la preservación de la integridad física del derecho de vía; así lo señala el Reglamento Nacional de Gestión de infraestructura vial; en ese sentido viene impulsando los proyectos que permitan mejorar las condiciones de transporte de carga y pasajeros, con el fin de contar con vías de comunicación terrestres más eficientes ordenadas y seguras, y a través de ellas contribuir al desarrollo del comercio regional y bienestar general de la población.

Mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 017-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS /GGR de fecha 22 de enero del 2020, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional Amazonas -Sede Regional- ejecución presupuestal 2020 cuyos ítems 5 y 6 contienen las contrataciones referidas al mejoramiento de las vías departamentales AM-106, Tramo: Emp. PE-5N (Balzapata) - Jumbilla Asunción Emp. PE-8B (Molinopampa); AM-110; Chachapoyas - Levanto; Tramo: EMP, PE-8B (Tingo) AM-111: EIVIP. PE-8B (lingo) - Longuita -María - Kuelap, Prov. Chachapoyas-Bongara y Luya-Amazonas", misma que ha sido signada con código SNIP 283399 y Código único de Inversión 2196451.

El mejoramiento de las vías departamentales tiene como objetivo optimizar el flujo de transporte de pasajeros y carga, con ello la conectividad de los poblados de las provincias de Amazonas; esta obra no solo permitirá consolidar la vinculación e integración de las provincias de Chachapoyas, Bongara y Luya, sino que contribuirá con generar desarrollo económico y social sustentable para la región Amazonas.

II. JUSTIFICACION DE LA DECLARACION DE NECESIDAD PUBLICA DE INTERÉS NACIONAL Y AUTORIZACION DE LA EXPROPIACION

El mejoramiento de las vías departamentales AM-106, Tramo: Emp. PE-5N (Balzapata) Jumbilla - Asunción Emp. PE-8B (Molinopampa); AM-110: Chachapoyas - Levanto; Tramo: EMP, PE-8B (Tingo) AM-111: EMP. PE-8B (Tingo) - Longuita -María - Kuelap. Prov. Chachapoyas-Bongara y Luya-Amazonas, representa un proyecto de importancia para la conectividad en las provincias de Chachapoyas, Luya y Bongara y, resulta esencial para la competitividad, desarrollo e integración regional.

Por tanto su ejecución es de necesidad pública e interés nacional, toda vez que permitirá al estado brindar un adecuado servicio de transporte de carga y pasajeros esencial en el desarrollo de las personas y, el acceso a mejores condiciones de vida, asegurando ambientes adecuados para la seguridad y salud de los pasajeros; además, ayudará a reducir la brecha en infraestructura vial existente en la región Amazonas; brindará conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitirá la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas con la ejecución del referido proyecto.

Mediante Resolución de Gerencia Regional N° 89-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI de fecha 17 de diciembre de 2019, se aprobó el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de vías Dep. AM-106, Tramo: Emp. PE-5N (Balzapata) - Jumbilla- Asunción Emp. PE-8B (Molinopampa); AM-110: Chachapoyas - Levanto; Tramo: EMP. PE-8B (Tingo) AM-111: EMP. PE-8B (Tingo) - Longuita -María - Kuelap, Prov. Chachapoyas-Bongara y Luya-Amazonas", en cuyo diagnóstico se establece como objetivo asegurar que la población afectada por el proyecto, reciba una compensación justa y soluciones adecuadas a la situación generada por éste.

A fin de garantizar la viabilidad de la ejecución del proyecto, así como asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales que el Gobierno Regional de Amazonas asumirá, es necesaria la expropiación de las áreas de propiedad privada que se encuentren en su ámbito, para lo cual conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, se requiere contar con la Ley que declare de necesidad pública e interés nacional para la realización del proyecto.

La declaración de necesidad pública para la ejecución de este proyecto, sustentará la adopción de las acciones necesarias para la adquisición y expropiación de bienes inmuebles; así como las transferencias de inmuebles a favor del Estado según el procedimiento establecido en el decreto legislativo N° 1192.

III. FUNDAMENTACION JURÍDICA

De acuerdo con lo señalado en el artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Amazonas tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de Desarrollo, asimismo, según lo establece el artículo 10° del mismo cuerpo normativo, es competente de manera exclusiva para promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades.

Conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC Reglamento Nacional de Gestión de la infraestructura vial, el Gobierno regional es responsable de la gestión descentralizada de la red vial de su competencia; entiéndase como gestión de infraestructura vial a la acción de administrar la infraestructura vial de Carreteras, Caminos y Vías Urbanas, a través de funciones de planeamiento, ejecución, mantenimiento y operación, incluyendo aquellas relacionadas con la preservación de la integridad física del derecho de vía; en ese sentido, se ha aprobado el expediente técnico del proyecto "Mej. Vías Dep. AM-106, Tramo: Emp. PE-5N (Balzapata) - Jumbilla - Asunción Emp. PE-88 (Molinopampa); AM-110: Chachapoyas Levanto; Tramo; EMP. PE-8B (Tinge) AM-111: EMP. PE-8B (Tingo)-Longuita -María - Kuelap, Prov. Chachapoyas-Bongara y Luya-Amazonas".

Según lo establece el artículo 70° de la Constitución Política del Perú de 1993 a nadie puede privarse de su Propiedad, si no, exclusivamente por causa de Seguridad Nacional o de Necesidad declarada por Ley y previo pago en efectivo de Indemnización justificada que incluya compensación por el eventual perjuicio.

El Decreto legislativo N° 1192, decreto legislativo que aprueba la ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta

otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura establece en su artículo 25, que al expedirse una ley autoritativa de expropiación debe señalarse la razón de necesidad publica a seguridad nacional que justifique la expropiación.

Por esta razón es necesaria la aprobación del Proyecto de Ley que declare de necesidad e interés nacional el Proyecto de inversión pública "Mejoramiento Vías Departamentales AM-106, Tramo: Emp. PE-5N (Balzapata) - Jumbilla - Asunción Emp. PE-8B (Molinopampa); AM- 110: Chachapoyas - Levanto; Tramo: EMP. PE-8B (Tinge) AM-111: EMP. PE-8B (Tinge) - Longuita -María Kuelap, Prov. Chachapoyas-Bongara y Luya-Amazonas"; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución dicho proyecto, conforme a lo dispuesto en la constitución política del Perú) y el Decreto legislativo No 1192, Para tal fin se deberá considerar como sujeto activo de las expropiaciones, al Gobierno Regional de Amazonas.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de la norma será cubierta con el presupuesto institucional del Gobierno Regional de Amazonas; por lo que no irrogará gastos adicionales al tesoro público; por el contrario su implementación redundará en beneficio a favor de la población de la región Amazonas; pues, en el marco de la lucha contra la pobreza, tiene como objeto implementar proyectos de infraestructura productiva, económico y social básica a través de la rehabilitación y mejoramiento de proyectos de infraestructura vial básica, que facilite la interconexión de centros poblados y que estos tengan acceso vial a las redes interurbanas a interdistritales existentes; a efecto de elevar el nivel de ingreso y mejorar las condiciones y calidad de vida de la población y con especial prioridad de los centros poblados deprimidos y alejados.

La infraestructura vial tiene un efecto de suma importancia sobre la sociedad y con efectos a largo plazo, que se origina tras su puesta en funcionamiento generando los siguientes beneficios:

- Se incrementará el nivel de ingreso por concepto de ahorro social del tiempo, en un 30 % después de ejecutado el proyecto.
- Mayor movimiento económico dentro el área de influencia del proyecto, en un 30% después de ejecutado el proyecto. Aprovechamiento de los mercados de consume y comercialización.
- Mayor seguridad en el transporte de pasajeros y carga.
- Ahorro en los tiempos de viaje, por lo tanto, disminución en los costes de transporte.
- Contar con Infraestructura Vial en buen estado con adecuada capacidad de servicio de la vía.
- Incremento en la valorización de sus predios urbanos y rurales.
- Mayor volumen de carga a transportar en 35% después de ejecutado el proyecto, Disminución de los costos de transporte en un 15% después de ejecutado el proyecto.

- Incremento del flujo vehicular en un 20 % en el primer año después de ejecutado el proyecto.
- Disminución de costos de operación vehicular en 35% después de ejecutado el proyecto.

V. ANALISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

El presente Proyecto de Ley constituirá la Ley autoritativa que sustentará, la expropiación de bienes de propiedad privada, conforme al artículo 70º de la Constitución Política del Perú y al artículo 25º del Decreto legislativo No 1192, que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas, para la ejecución de obras de infraestructura para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de Vías Departamentales AM-106, Tramo: Emp. PE-5N (Balzapata)-Jumbilla - Asunción Emp. PE-8B (Molinopampa); AM-110: Chachapoyas - Levanto; Tramo: EMP. PE-813 (Tingo) AM-111: EMP. PE-813 (Tingo) - Longuita - María Kuelap, Prov. Chachapoyas-Bongara y Luya-Amazonas".

El proyecto de ley no implica modificación o derogación de ninguna norma del ordenamiento jurídico vigente.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

N.º 010-2021-GRA/CR-SO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria N.º 002, llevada a cabo de manera virtual el día viernes 29 de enero de 2021 a las 10:10 horas de la mañana, en los domicilios legal de cada uno de los consejeros regionales, dando cumplimiento al Estado de Emergencia Nacional y lo dispuesto en literal f) del artículo 70º del Reglamento Interno del Consejo Regional, modificado mediante Ordenanza Regional N.º 006-2020-GRA/CR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de junio de 2020.

VISTO:

El Dictamen N.º 001-2021-G.R. AMAZONAS/COITPIR-CR, e fecha 27 de enero de 2021, suscrito por los miembros de la Comisión Ordinaria de Infraestructura, Transporte y Proyectos de Impacto Regional, mediante el cual proponen al pleno del Consejo Regional: **DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERÉS NACIONAL** la obra de infraestructura denominada: "Mejoramiento de las vías departamentales: Ruta AM-106, Tramo EMP. PE-5N (Balzapata) – Jumbilla – Asunción – EMP. PE-8B (Molinopampa); Ruta AM – 110; Tramo: EMP. PE-8B (Chachapoyas) – Levanto – EMP. PE-8B (Tingo); Ruta AM-111; Tramo: EMP. PE-8B (Tingo) – Longuita – María – Kuélap, provincia de Chachapoyas – Bongará y Luya – Amazonas)" y elaborar la iniciativa legislativa para ser elevado al Congreso de la República, y;

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú en su artículo 191º, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus artículos 2º y 4º respectivamente, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

La Constitución Política del Perú en el artículo 107º referente a la formación y promulgación de las leyes, señala que el presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. **También tienen el mismo derecho** en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, **los Gobiernos Regionales**, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a Ley;

La Ley N.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13º prescribe que: El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, además, en el artículo 15º literal a) señala que es atribución del Consejo Regional (...) a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

El artículo 21º de la norma antes citada en el párrafo precedente, refiere a las atribuciones del Gobernador Regional, le confiere en el **literal q) Proponer al Consejo Regional las iniciativas legislativas**; en eses mismo sentido, en el artículo 15º, referido a las atribuciones del Consejo Regional, se señala en el **literal l) la de proponer ante el Congreso de la república las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia**;

La Ley N.º 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de obras de





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



infraestructura de gran envergadura, y en consecuencia autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

El TUO del Decreto Legislativo N.º 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, el TUO), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70º de la Constitución Política del Perú;

Que, el TUO en su artículo 12º, establece que el valor de la tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



El numeral 20.3, del artículo 20º del TUO, establece que el sujeto pasivo cuenta con un plazo de quince días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de adquisición efectuada por el sujeto activo; a su vez, el numeral 20.5, dispone que transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3, sin que el sujeto pasivo haya aceptado la oferta de adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de expropiación regulado en el Título IV del TUO;

El TUO, en su artículo 26º, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28º, prevé entre otros aspectos, que el acuerdo regional que aprueba la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación. De ser el caso, se debe identificar a la entidad pública beneficiaria de la Expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y/o el certificado registral inmobiliario, según corresponda, los cuales deberán ser expedidos por la SUNARP en un plazo máximo de quince días hábiles, c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo. En caso que se encuentre en discusión la propiedad del inmueble dentro de un proceso judicial o arbitral, la consignación se realiza ante la autoridad respectiva que tenga a su cargo el proceso, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp, bajo responsabilidad y sanción de destitución. De ser el caso, la norma debe ordenar el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado. En estos casos, el Registrador debe proceder a su levantamiento, bajo responsabilidad y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación. El plazo anterior puede ser incrementado por el Sujeto Activo o Beneficiario, sólo cuando por la actividad económica que se realice sobre el predio, se requiera de algún tipo de autorización o habilitación administrativa necesaria para concluir las mismas. El plazo total para la desocupación no podrá ser mayor a sesenta días hábiles;

Considerando lo señalado en el artículo 25º del Título IV del TUO del DL 1192, resulta pertinente promover al amparo de lo señalado en el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y el numeral i) del artículo 9º de la Ley N.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, una Ley autoritativa para la expropiación de los bienes inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto de inversión pública denominado: "Mejoramiento de las Vías Departamentales: Ruta AM-106, Tramo EMP. PE-5N (Balzapata) – Jumbilla – Asunción – EMP. PE-8B (Molinopampa); Ruta AM – 110; Tramo: EMP. PE-8B (Chachapoyas) – Levanto – EMP. PE-8B (Tingo); Ruta AM-111; tramo: EMP. PE-8B (Tingo) – Longuita – María – Kuélap, provincia de chachapoyas – Bongará y Luya – Amazonas";

Conforme lo establece el Artículo 39º de la Ley N.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N.º 27902, en concordancia con el artículo 61º numeral B) de Reglamento Interno del Consejo Regional vigente precisa: Los acuerdos del Consejo Regional



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, institucionales de interés público y ciudadano;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas conexas; el Consejo Regional de Amazonas con el **voto unánime** de sus miembros presentes, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta de Sesión Ordinaria N.º 002 llevada a cabo el día viernes 29 de enero de 2021, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero. – APROBAR la Iniciativa Legislativa que propone: "DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DEPARTAMENTALES: RUTA AM-106, TRAMO EMP. PE-5N (BALZAPATA) – JUMBILLA – ASUNCIÓN – EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); RUTA AM – 110; TRAMO: EMP. PE-8B (CHACHAPOYAS) – LEVANTO – EMP. PE-8B (TINGO); RUTA AM-111; TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) – LONGUITA – MARÍA – KUÉLAP, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS – BONGARÁ Y LUYA – REGIONAL AMAZONAS)".

Artículo Segundo. – PROPONER ante el Congreso de la República la iniciativa legislativa a que hace referencia el artículo primero del presente acuerdo regional, encargando al Órgano Ejecutivo Regional su remisión al Congreso de la República.

Artículo Tercero. – DISPONER que el Órgano Ejecutivo Regional, ponga en conocimiento de los señores Congresistas de la República representantes de la Región Amazonas, el presente acuerdo regional para que apoyen la iniciativa legislativa aprobada.

Artículo Cuarto. – DISPONER que, por intermedio del funcionario encargado de la Oficina de la Secretaría de Consejo Regional de Amazonas, realice todos los trámites administrativos para su publicación en la página web del Gobierno Regional Amazonas (www.gob.pe/regionamazonas).

Artículo Quinto. – DISPENSAR, el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 29 días del mes de enero de 2021.



Mag. PERPETUO SANTILLÁN TUESTA

Consejero delegado
Consejo Regional Amazonas.